



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 370 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **04 SEP 2025**

**EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.**

VISTO: El escrito de fecha 25 de agosto del 2025, presentado por Elizabeth Roxana Vasquez Huanaco quien actúa en representación de los administrados Doris Quispe Huamani y Luis Zinaigo Pacheco Guevara, sobre desistimiento del procedimiento administrativo de Asignación de Código de referencia catastral y expedición del Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, contenido en el Expediente Administrativo Nº 110388-2024; el Informe Legal Nº 09-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-RMZD, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 110388-2024, los administrados Doris Quispe Huamani y Luis Zinaigo Pacheco Guevara, solicitaron el trámite de Asignación de Código de referencia catastral y Expedición de Certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos, ubicados en zonas no catastradas, del predio denominado "Elohin", ubicado en el Sector Media Luna, distrito y provincia de Urubamba del departamento de Cusco;

Que, para tal efecto los administrados presentaron los siguientes documentos:
I) Solicitud propiamente; II) Copias de DNI; III) Copia de carta poder; IV) Copia de Testimonio; V) Ficha de rastreo permanente del IGN; VI) Ficha catastral rural; VII) Certificado de vigencia de poder de la Comunidad campesina San Jose de Media Luna; VIII) Un plano perimétrico; IX) Una memoria descriptiva; X) Certificado Registral Inmobiliario de la Partida Nº 02066307; y XII) Un CD;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 70-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/SMAR, se advirtió que, realizada la evaluación técnica catastral en base a las coordenadas de los planos perimétricos y ubicación presentados con la información del Sistema catastro rural SCR y las imágenes satelitales, el predio



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

materia de solicitud recae en zona no catastrada de uso agropecuario; asimismo del contraste con la base interoperable del Ministerio de Cultura, se verificó que dicho predio se encuentra dentro del Valle Sagrado de los Incas – Paisaje Cultural Arqueológico, pero no dentro de ninguna delimitación arqueológica. De igual modo, se constató que el predio recae sobre terreno eriazo inscrito en la partida N° 02037109, lo que difiere de la partida consignada en el testimonio adjunto; razón por la cual, para la prosecución del trámite, será necesario que el Estado (en este caso el Ministerio de Agricultura) adjudique previamente el terreno a la Comunidad Campesina Media Luna, a fin de que esta, a su vez, pueda transferirlo a los solicitantes, otorgando así validez al testimonio presentado. Finalmente, se advirtió discrepancia entre el CD y la memoria descriptiva, observaciones que debían ser subsanadas, lo cual fue comunicado oportunamente mediante Carta N° 1513-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante escrito de fecha 25 de agosto del 2025, la apoderada Elizabeth Roxana Vasquez Huanaco quien actúa en representación de los administrados Doris Quispe Huamani y Luis Zinaigo Pacheco Guevara, solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo tramitado bajo el Expediente N° 110388-2024, así como la devolución de los documentos presentados;

Que, mediante Informe Legal N° 09-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-RMZD, se opinó por declarar procedente el desistimiento formulado por los administrados, representados por la señora Elizabeth Roxana Vasquez Huanaco;

Que, en virtud de la revisión del desistimiento presentado por la administrada, corresponde traer a colación lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el cual regula el desistimiento del procedimiento o de la pretensión, estableciendo expresamente lo siguiente: **"El desistimiento del procedimiento conllevará su culminación, sin que ello impida que, en el futuro, se plantee nuevamente la misma pretensión en otro procedimiento"**;

Que, concordante a ello, el numeral 200.4 de la citada norma, establece que: **"El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"**;

Que, asimismo, el numeral 200.5 del mismo artículo señala que, **"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"**;

Que, en ese marco normativo, y considerando que el desistimiento constituye una manifestación de voluntad expresa y formal, mediante el cual el administrado, en atención a su propio interés, decide dejar sin efecto, total o parcialmente, los





Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

actos procesales realizados o el procedimiento administrativo que ha promovido, con efectos exclusivamente dentro del mismo; se advierte que, en el presente caso la apoderada Elizabeth Rozana Vasquez, quien actúa en representación de los administrados Doris Quispe Huamani y Luis Zinaigo Pacheco Guevara, solicita el desistimiento del procedimiento administrativo tramitado bajo el Expediente N° 110388-2024 mediante el cual petitionó la "Asignación de Código de referencia catastral y expedición del Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos, ubicados en zonas no catastradas" del predio rústico denominado "Elohin", ubicado en el Sector Media luna, distrito y provincia de Urubamba del departamento de Cusco, el mismo que actualmente se encuentra en trámite pendiente de resolver, motivo por el cual al no haber pronunciamiento final, resulta procedente acoger el desistimiento formulado por la administrada;

Que, en ese sentido, conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al fin del procedimiento:

"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Por lo que, siendo aceptado el desistimiento planteado por la administrada, se debe declarar concluido el presente procedimiento administrativo, precisando que el desistimiento del procedimiento, importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, finalmente, respecto de la devolución de los documentos presentados por la administrada, corresponde señalar lo dispuesto en el numeral 164.2, del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece lo siguiente: **"Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva"**. Motivo por el cual la administrada podrá solicitar la devolución de la documentación que estime pertinente, debiendo dejar constancia de la entrega efectuada, así como una copia certificada en su lugar, conforme a lo dispuesto por la norma antes citada;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General,

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, y la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2025-GR CUSCO/GGR, de fecha 16 de julio del 2025;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento planteado por Elizabeth Roxana Vasquez Huanaco, quien actúa en representación de los administrados Doris Quispe Huamani y Luis Zinaigo Pacheco Guevara, mediante escrito de fecha 25 de agosto del 2025; respecto del procedimiento administrativo de Asignación de Código de referencia catastral y expedición del Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, contenido en el Expediente Administrativo N° 110388-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento contenido en el Expediente Administrativo N° 110388-2024.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA DEVOLUCIÓN de los documentos presentados por los administrados, contenidos en el Expediente Administrativo N° 110388-2024, debiendo dejar copias certificadas en su lugar.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Juan José Díaz León
GERENTE REGIONAL

Archivo
JJDL/HCC/rmzd